

Fecha de clasificación: 4 de febrero 2021 Área Responsable: Dirección de Normatividad y Consulta perteneciente a la Dirección Jurídica. Periodo de reserva: Permanente, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 113, fracción I y 186 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 2, párrafo 1, fracción XVI, 15, párrafo 2, fracción I y 17, párrafo 1 y 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio aprobado por el otrora Comité de Información CI-INE005/2015, intitulado: Datos Personales que son considerados confidenciales ante una nueva solicitud de acceso, se entiende por confirmada la clasificación de los órganos responsables o partidos políticos, por lo que no será necesario someterla a consideración del comité de información. Motivación: nacionalidad, edad, domicilio y correo electrónico son datos que identifican o hacen identificable a una persona física. Aunado a lo anterior, dicha información podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgados, ya que, si bien el INE cuenta con la información, la misma la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, toda vez que competen a la vida privada, de quien es titular de dicha información. Fecha de desclasificación: No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

Petición de atracción

ASUNTO. se solicita que en términos del artículo 41 base V apartado c numeral 11 inciso a) de la constitución política de los estados unidos mexicanos: así como de los artículos 120.121, párrafo 4, 123,124 y demás relativos de la ley general de instituciones y procedimientos electorales,38,39 b ) del reglamento de elecciones , el consejo general del instituto nacional electoral ejerza la facultad de atracción total del proceso electoral en el estado de sonora, relativo a la elección gobernador de dicha entidad proceso 20/21

DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL  
ESTADO DE SONORA

RECIBIDO  
02 FEB. 2021

NOMBRE:

HORA:

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MONTIJO, [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], militante del Partido Revolucionario Institucional, Presidente de la Corriente Crítica estatal sonora, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle [REDACTED]

[REDACTED] señalo correo electrónico: [REDACTED] tal como lo demuestro con la documentación que se anexa la presente, promoviendo por mi propio derecho, ante Ustedes comparezco y expongo:

Por medio del presente, me permito solicitar que por su conducto trasmita a ese H consejo general del instituto nacional electoral, se ejerza la facultad de asunción total de los asuntos relativos a la elección ordinaria de gobernador del estado de sonora en apego a lo establecido en los artículos artículo 41 base V apartado c numeral 11 inciso a) de la constitución política de los estados unidos mexicanos: así como de los artículos 120.121, párrafo 4, 123,124 y demás relativos de la ley general de instituciones y procedimientos electorales,38,39 b ) del reglamento de elecciones.

Lo anterior, en virtud de que a vista de los acontecimientos suscitado en el estado de sonora en el proceso electoral 2021,

Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso

*Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora*

Pues resulta, sumamente importante señalar que en el estado de sonora se ha generado una alta crispación social así como el enrarecimiento del ambiente electoral por falta de imparcialidad por la presente LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA SERVIDORA PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA no se apega a lealtad a la Constitución y sus leyes, su conducta el deber de observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de honradez, eficiencia, lealtad, economía, disciplina, competencia por mérito, eficacia, integridad por la clara intromisión del candidato del partido MORENA de nombre de FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO Y de JORGE TADDEI BRINGAS súper delegado EN SONORA de la SECRETARIA DE BIENESTAR con la influencia del gobierno federal ya que es dominio Público QUE la CUÑADA del segundo mencionado, MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRAL PORCHAS Y el primo del mismo segundo mencionado y la titular, SAÚL RAMÍREZ SERNA AMBOS SON COORDINADORES DE PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Pues se evidencia un contexto de avasallamiento, total inequidad e intromisión que no se garantiza el buen desarrollo del principio "imparcialidad" del proceso electoral ordinario, lo que se puede constatar de las múltiples manifestaciones por la prensa, mismos que se pueden ser verificados, inclusive confesión expresa por la misma consejera presidente local de sonora, que reconoció en entrevista radiofónica, tener trabajando a su lado al cuñado del candidato de MORENA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, el de nombre ALFREDO ROLDAN TORRES, como coordinador de Presidencia del Instituto Estatal Electoral y que a la postre, por presión de los medios de comunicación y sociedad, solicito una licencia temporal, desconociéndose actualmente, cual es su status legal en el IEEyPC. A continuación transcribo los siguientes sitios de internet:

ACONTUIACUION TRASCRIBO DIVEROS LIGAS <https://www.marquesina.mx/345597/>

**Cae cuñado de Alfonso; deja IEEyPC**

Fecha de clasificación: 4 de febrero 2021. Área responsable: Dirección Jurídica, en específico Dirección de Normatividad y Consulta. Periodo de reserva: Permanente, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2 fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; el criterio aprobado por el otrora Comité de Información CHINE005/2015, intitulado: Datos Personales que son considerados confidenciales ante una nueva solicitud de acceso, se entiende por confirmada la clasificación de los órganos responsables o partidos políticos, por lo que no será necesario someterla a consideración del comité de información, Motivación: correo electrónico es información que haría identificable a la persona titular de la cuenta y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas. Aunado a lo anterior, dicha información podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgados, ya que, si bien el INE cuenta con la información, la misma la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, toda vez que competen a la vida privada, de quien es titular de dicha información. Fecha de desclasificación: No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.



Dr.

Shivago

Finalmente sucedió lo que tenía que suceder, o como por ahí dicen, **no que no tronabas**, pistolita. Me refiero a la confirmación ayer de la renuncia “temporal” de **Alfredo Roldán Torres** a la coordinación de la Presidencia del **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC)**, ello como resultado del grave **conflicto de intereses** que representaba su posición al interior del referido órgano electoral siendo a su vez **cuñado de Alfonso Durazo Montaña**, precandidato de **Morena** a la gubernatura. Al respecto tengo algunas consideraciones por hacer, pero antes le dejo aquí el **texto íntegro** de un mensaje difundido ayer por **Roldán Torres**, (en lo personal me llegó al correo electrónico), donde expone lo siguiente:

### *A LA OPINION PUBLICA.*

*Tomando en consideración que siempre ha existido una relación dialéctica entre el derecho y la política, cuya relación no siempre es clara, sino con frecuencia difusa, y que la normatividad que regula la función pública y específicamente los lineamientos que definen o evitan los conflictos de intereses personales del servidor público en sus funciones, no me limita de forma alguna mi actuación en el desempeño de mis atribuciones como coordinador de Presidencia*

*Aun así, ante la violencia política que vienen ejerciendo los comunicadores que cuentan con un medio digital para manifestar su opinión, que, en este caso particular, se trata de teorías conspirativas, faltas de veracidad y peticiones frívolas, ante la posible postulación, como candidato, de un familiar por afinidad en primer grado, además de afectar mi gestión, ponen entredicho los principios rectores del Instituto y considerando mi proceder profesional me vi en la necesidad de solicitar mi excusa al cargo de coordinador de Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana por el término que dure el proceso electoral 20-21, a partir del 15 de enero del 2021.*

*ATENTAMENTE*

*LIC. ALFREDO ROLDAN TORRES”.*

### **¡QUEDA USTED, EXCUSADO!**

Pues bien, al respecto sólo me resta decir que fuera de toda esa **palabrería insulsa** de la dialéctica y demás **estulticias**, muy propias de quien pretende adornarse mucho, (*algo muy suyo también de Alfonso Durazo*), lo cierto es que **Roldán Torres** no tiene **vergüenza** al pretender asumir el papel de víctima de un acto de “**violencia política**” en su contra.

Nada más falta que, como la otra, **la innombrable**, pretenda ahora éste demandar a esos comunicadores de **medios digitales** que supuestamente **confabularon** para obligarlo a presentar su “**excusa al cargo**” de **Coordinador de la Presidencia del IEEyPC** durante el tiempo que lleve el actual proceso electoral. Para tirarse de risa también con eso de que “*ante la posible postulación, como candidato, de un familiar por afinidad en primer grado, además de afectar mi gestión, ponen en entredicho los principios rectores del instituto...*”.

Por favor, vaya manera de evitar la mención del nombre de su **cuñado, Alfonso Durazo**, que fue quien mediante sus buenos oficios, por no decir que influencia y **recomendación**, fue que obtuvo hace poco más de un año esa posición de Coordinador de la Presidencia del IEEyPC, en lo que fue además **una acción premeditada** de acuerdo al plan que ya existía desde entonces de postularse a la candidatura de **Morena** la gubernatura.

En otras palabras, no le queda a **Roldán Torres** eso de andarse tirando al piso, presentándose como una **víctima de violencia política**, cuando si así hubiera sido cierto eso de que ese cargo **no lo obtuvo por la recomendación de su cuñado**, igualmente seguiría presentándose ahí un grave caso de **conflicto de intereses**, y punto.

*¿Cómo podría ser confiable un órgano electoral donde el cuñado de uno de los precandidatos, que en realidad es ya candidato al no tener contrincante interno, como es el caso de Alfonso, es el encargado de coordinar la presidencia del mismo?*

Ese lazo de parentesco familiar, así sea por **“afinidad en primer grado”**, como argumenta para evitar la palabra **cuñado**, es aquí y en **China** un acto que ni siquiera debió presentarse, pero que además **merecería una sanción** en contra de la consejera presidenta, **Guadalupe Taddei Zavala** por así permitirlo, y hasta **encubrirlo** durante meses.

Al final, pues, mi estimado (*es un decir*) **Alfredo Roldán Torres**, ¡queda usted excusado!, no tenga usted pendiente.

## LEVANTADA DE FALDILLAS AL IEEyPC

**Guadalupe Taddei**

Por cierto, se confirma **nuestra primicia** de que la **“renuncia temporal”** del **cuñado de Alfonso** se había presentado desde el **pasado viernes 15 de enero**, como así lo establece en su comunicado el susodicho, sólo que desde entonces la consejera presidenta, **Guadalupe Taddei** había decidido no aceptarla hasta verificar los **términos** de esta separación con el precandidato de **Morena**.

Todo indica, pues, que sólo hubo la **“observación”** de que en lugar del término **“renuncia”**, lo que se usara fuera la palabra **“excusa”**, porque eso deja abierta la posibilidad de regresar pasado un tiempo, siendo algo así como una **licencia**, aunque esta palabra tampoco se aplicaba por no ser **Roldán Torres** un servidor público por elección popular.

Fue así que, finalmente a **Guadalupe Taddei** le autorizaron aceptar la **“excusa”** de **Roldán Torres** por un término predeterminado, es decir de manera temporal mientras pasa el actual proceso electoral, todo lo cual, insisto, me parece más una **xalada** para no reconocer el **levantadón de faldillas** que esto ha resultado en contra del referido órgano electoral cuya imparcialidad y transparencia ha **quedado en entredicho**.

Lo dudoso del caso radica en que es si una vez concluido este **proceso electoral**, y de darse esa inminente **derrota** electoral de su **cuñado**, *¿sería todavía factible la recontratación de los valiosos y muy profesionales servicios de este siervo de la cuatroté?;* es pregunta que no causa **honorarios**.

## NECESARIO ACLAREN OTROS SEÑALAMIENTOS

**Jorge Taddei**

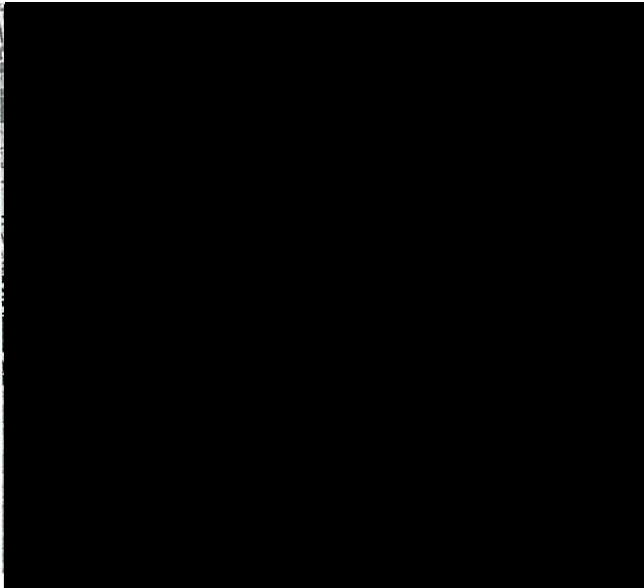
Aaahh, y **no es por ser mala leche** pero en redes sociales anda fuerte el **run-run** de que **Alfredo Roldán** no era el único **infiltrado** morenista en ese órgano electoral, sino que por ahí andan todavía, además de **Guadalupe Taddei**, por lo menos **dos personajes** más con esas características.

Particularmente mencionan los nombres de **María de los Ángeles Cabral Porchas** y **Saúl Ramírez Serna**, ambas personas presumiblemente **emparentadas en primero grado** con el mismísimo **primo hermano** de la ya mencionada **Consejera Presidenta**, el super delegado del gobierno federal en Sonora y principal porrista de Morena, **Jorge Luis “el Chato” Taddei Bringas**.

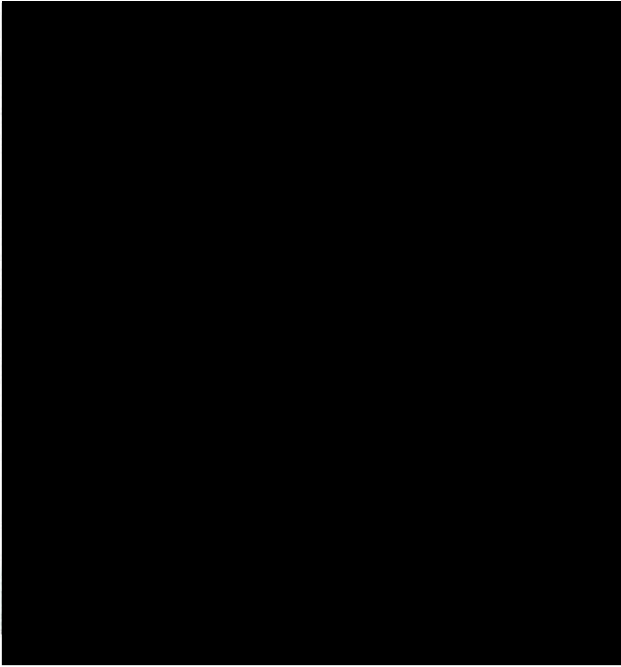
En el caso de **Cabral Porchas**, nos la ubican como la **anterior** Coordinadora de la Presidencia hasta que fue **desplazada** por **Alfredo Roldán**, dejándole desde entonces a ella un rol **secundario** en el mismo encargo, algo así como **subcoordinación**, por así decirlo.

Mientras que a **Ramírez Serna** nos lo ubican como titular de la **Unidad Técnica de Informática**.

Ahora bien, **esto es lo que a nivel de redes sociales ya se comenta**, y por lo tanto sería necesario que **Taddei Zavala** dé luz en este sentido, ya sea aceptando que ambos funcionarios tienen también **vínculos de parentesco familiar** con su también **primo hermano**, o bien, si esto es una **falsedad**; todo, todo sea por rescatar **siquiera un poco** de la credibilidad que debería tener el IEEyPC.



Fecha de clasificación: 4 de febrero 2021. Área responsable: Dirección Jurídica, en específico Dirección de Normatividad y Consulta. Período de reserva: Permanente, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, intitulado: Datos Personales que son considerados confidenciales ante una nueva solicitud de acceso, se entiende por confirmada la clasificación de los órganos responsables o partidos políticos, por lo que no será necesario someterla a consideración del comité de información. Motivación: Imágenes fotográficas: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal. Aunado a lo anterior, dicha información podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgados, ya que, si bien el INE cuenta con la información, la misma la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, toda vez que competen a la vida privada, de quien es titular de dicha información. Fecha de desclasificación: No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.



Fecha de clasificación: 4 de febrero 2021. Área responsable: Dirección Jurídica, en específico Dirección de Normatividad y Consulta. Período de reserva: Permanente, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, intitulado: Datos Personales que son considerados confidenciales ante una nueva solicitud de acceso, se entiende por confirmada la clasificación de los órganos responsables o partidos políticos, por lo que no será necesario someterla a consideración del comité de información, Motivación: Imágenes fotográficas: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal. Aunado a lo anterior, dicha información podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgados, ya que, si bien el INE cuenta con la información, la misma la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, toda vez que competen a la vida privada, de quien es titular de dicha información. Fecha de desclasificación: No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

Jorge Luis Taddei Bringas, superdelegado en Sonora, y  
Guadalupe Taddei Zavala, consejera presidente del IEE Sonora.  
Fotos: Especial.

## OTRO CONFLICTO DE INTERÉS

Esta no es la única relación de la **consejera presidenta del IEE Sonora** que sugiere un conflicto de interés y que pone en duda la **imparcialidad de la elección**.

**Jorge Luis Taddei Bringas, superdelegado** de los programas federales del gobierno del presidente **Andrés Manuel López Obrador** en Sonora, es familiar de Guadalupe Taddei Zavala.

Dos fuentes consultadas por **EMEEQUIS** confirmaron que el hombre fuerte del presidente para distribuir los recursos de programas sociales y "Lupita" Taddei son **primos hermanos**. Y no sólo los une el **árbol genealógico**, sino una juventud decantada por grupos políticos afines a la izquierda.

Su cercanía es de tal tamaño que periodistas locales, como Pin Shivago, han narrado en sus columnas que **el superdelegado de Morena suele presumir en público de la influencia que tiene sobre su prima**, la réferi electoral.

**TE RECOMENDAMOS: INFORME CONFIDENCIAL. MORENA APUESTA A LA VACUNA PARA GANAR ELECCIONES**

"El mismo Jorge Luis Taddei es muy dado a presumir, durante sus habituales noches bohemias, ese **parentesco consanguíneo directo que tiene con Lupita Taddei**, al grado de afirmar que en el instituto electoral todo está planchado de antemano ante cualquier eventual

problema en el curso del **proceso electoral**", escribió el columnista el 15 de octubre de 2020.

La prensa local también se ha referido a Taddei como uno de los **"nuevos ricos de la 4T en Sonora"**, en referencia a su alto salario (87,998 pesos mensuales netos, según Nómina Transparente) y estilo de vida.

## EL CASERO DEL PRESIDENTE

Incluso, el presidente Andrés Manuel López Obrador, cuando hacía giras por **Hermosillo**, se **alojaba en la casa de Jorge Luis Taddei**; es decir, que el mandatario pasó varias noches en una propiedad de un familiar de la consejera presidenta del IEE Sonora.

Guadalupe Taddei Zavala también calló ese vínculo familiar, pese a que **su primo alguna vez coqueteó con la nominación a candidato a gobernador de Sonora**, que finalmente obtuvo Alfonso Durazo.

Ahora, periodistas de Sonora y de la Ciudad de México se preguntan, **¿qué otros familiares incómodos estarán escondidos en la nómina del instituto electoral?**

Por lo anterior, y bajo la amenaza de la indudable intervención de candidato en mención , el suscrito militante del PRI estatal de sonora , hace un llamado urgente y respetuoso al consejo general del INE, para que en apego a lo establecido en el artículo 124,párrafo 3 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales ,en el que se considera una cuestión de trascendencia cuando la naturaleza intrínseca del asuntos se permita que esta revista un interés súperlativo reflejado en la gravedad del tema , es decir posible afectación o alteración en desarrollo del proceso electoral en la vertientes imparcialidad toda vez-- **María de los Ángeles Cabral Porchas** y **Saúl Ramírez Serna** ambos es nada más que son asesores de consejo general local de sonora electoral ya supra citado los principios de la función electoral imparcialidad y pariente primo hermano de **Jorge taddei bringas** y **Guadalupe taddei Zavala** cabe destacar que tales **funcionarios no son carrera civil del INE**

Ahora bien el artículo 38, párrafo inciso c)del reglamento de elecciones dispone, que se entiende por atracción la facultad del instituto de conocer , para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los organismos público locales, por su interés, importancia,

trascendencia, o bien , que, ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo. Peor hay correctivo en la materia para este tipo de asunto falta de imparcialidad establecido en la ley.

Es de resaltarse que la normativa reglamentaria dispone dos vías para sustanciación de los procedimientos especiales de atracción, así como, en los artículo 62ª 64 del reglamento se fijan ordinaria y otra extraordinaria,


Aunado a lo Anterior para su pleno conocimiento de estos hechos que no debería de suceder en estas alturas del país se violenta la democracia sobre todo las instituciones se quebrantan como sabido se y en ras de garantizar el principio de certeza, **imparcialidad y legalidad en dicho proceso.**

PETICIÓN ESPECIAL en cuanto la legitimación PARA QUE Pueda accionar solicito de manera respetuosa y le haga suyo el presente escrito al REPRESENTANTE PROPIETARIO LIC RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ propietario del partido revolucionario institucional ante este consejo para que haga suya la presente denuncia y logra darle tramite como en mejor en derecho proceda.

**POR LO ANTES EXPUESTO, ATENTAMENTE SOLICITO SE SIRVA**

**ÚNICO:** por su conducto trasmita el consejo general del instituto nacional electoral ejerza la facultad de atracción total del proceso electoral en el estado de sonora, relativo a la elección gobernador de dicha entidad proceso 20/21 agradeciendo la atención que se sirva dar la presente.

Espero se proveerá de conformidad

  
**MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MONTIJO,**  
Militante activo del PRI y Presidente de la  
Corriente Crítica en Sonora